



Informativo

Prohibición del uso de dispositivos de telefonía móvil al volante



MUTUAL
de seguridad
somos CChC®



Un factor repetitivo cuando ocurren siniestros de tránsito es la conducción haciendo uso de elementos distractores. Estas conductas son la principal causa de siniestros viales en Chile, debido a que el conductor no se encuentra atento a las condiciones del tránsito del momento.

Con la finalidad de evitar este tipo de hechos, en octubre de 2021 se publicó la ley 21.377 denominada "Ley No Chat". No obstante, y para robustecer esta regulación, el 14 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 73 del MTT, modificando además el Decreto Supremo Nro. 22, de 2006, que dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados.

A continuación, te contamos los principales aspectos regulados por estas normativas, que buscan evitar la conducción de vehículos motorizados haciendo uso de elementos distractores:

Ley 21.377 No Chat

- Prohíbe conducir un vehículo motorizado o no, manipulando cualquier dispositivo de telefonía móvil, artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en el vehículo. A excepción de que esto se realice mediante un sistema de manos libres.
- El uso de aparatos electrónicos cuando se está conduciendo un vehículo será considerado como "infracción gravísima".
- Aumenta las multas por infringir este requisito al doble de lo que señalaba anteriormente la Ley de tránsito.
- Si tu vehículo no mantiene un sistema bluetooth de fábrica y no cuentas con dispositivo de manos libres, deberás detenerte en un lugar autorizado y apagar el motor para hacer uso de tus dispositivos móviles. Lo mismo aplica para el uso de GPS, sólo podrás utilizarlo si tu vehículo cuenta con dicho sistema incorporado, de lo contrario también incurrirás en una infracción.
- Prohíbe mientras se encuentra al volante: manipular dispositivos electrónicos o de telefonía; hablar o escribir mensajes con el celular en la mano; grabar videos; sacar fotografías; enviar mensajes de audio.

Decreto 73

- Se entenderá por "manipulación" de dispositivo de telefonía móvil, artefacto electrónico o digital, el hecho de operarlo con una o ambas manos, cuando se haya iniciado la conducción del vehículo, esto quiere decir, desde que se ha encendido el motor en caso de un vehículo motorizado o mientras se realice el desplazamiento en caso de vehículos no motorizados.
- La prohibición de manipulación de los dispositivos, incluye cuando un conductor se encuentre detenido ante un signo pare o luz roja.
- Los sistemas de "manos libres" para dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, deberán permitir al conductor utilizar y mantener ambas manos en el manubrio del vehículo o libres si el vehículo no cuenta con manubrio como, por ejemplo, al trasladarse en patinetas, patines, etc.
- Los dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital deberán portarse en un lugar que impida su desplazamiento durante la marcha, o su proyección en caso de siniestro de tránsito y su ubicación no deberá obstaculizar la visión del panel de instrumentos del vehículo, la visión directa del conductor, ni interferir con la operación segura del vehículo.
- No se entenderá por sistemas de "manos libres", aquellos en que el sistema de sujeción de éstos esté a la altura del oído del conductor; que para su uso requieran que el conductor los sostenga con su hombro, contra su cabeza o con otras partes del cuerpo, tales como sujeto sobre sus piernas o en su muñeca o que el conductor deba manipularlo con una o ambas manos, ya sea para sostener una conversación, enviar mensajería o audios o utilizar aplicaciones en dichos dispositivos o artefactos.



600 2000 555



Rescate 1407



www.mutual.cl